



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS



Ref. 08-2023

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas y cinco minutos, del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

El día veintiuno de febrero del presente año, se recibió la solicitud de acceso a datos personales presentada de forma presencial por la señora [REDACTED], quien requiere en tal la siguiente información: "Copia certificada de su expediente con DUI [REDACTED] y No. ISSS [REDACTED]".

Por auto emitido a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por la peticionaria por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

### Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintiuno de febrero del presente año, requirió lo solicitado por la peticionaria al Departamento de Pensiones que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por lo cual, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de febrero del presente año, se obtuvo respuesta del Departamento de Pensiones, unidad administrativa que posee la información requerida, en la cual indica lo siguiente:

*"En atención a solicitud de información Ref. 08-2023 recibida por el Departamento de Pensiones en Fecha 21 de febrero de 2023, mediante la cual solicitan: Copia certificada de expediente completo de la señora [REDACTED] DUI [REDACTED] y ISSS [REDACTED], al respecto se informa lo siguiente:*

*Se remite copia de expediente certificado bajo referencia [REDACTED] de la pensionada [REDACTED] [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] que consta de 51 folios impresos"*

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCEDASE** acceso a los datos personales de la señora [REDACTED] [REDACTED] anexando copia certificada extendida por el jefe del Departamento de Pensiones.



0000059

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

2. NOTIFIQUESE este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Reina Karina Mejía de Anaya  
Oficial de Información Interina

Versión Pública, Art. 30. LAIP. contiene datos confidenciales Art. 24 lit. "c" de la LAIP

